



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases y se convoca concurso de méritos entre el personal funcionario de carrera docente para la selección de directoras y directores de los centros públicos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su título V, capítulo IV, entre otros aspectos relacionados con la dirección de los centros, los requisitos que deben cumplir las personas candidatas, las bases del procedimiento de selección, el nombramiento y la duración del mandato, el nombramiento extraordinario y la duración de ese mandato, el cese y el reconocimiento a la función directiva.

En el ámbito del Principado de Asturias la normativa de aplicación está recogida en el Decreto 76/2007, de 20 de junio, por el que se regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de carácter no universitario, que fue publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* del 16 de julio de 2007.

En la sección primera del capítulo II de este Decreto, artículos 31 a 44, se recogen los principios generales, los requisitos para la participación, la convocatoria y criterios de selección, las solicitudes, la relación de personas admitidas y excluidas, las comisiones de selección, la notificación de las solicitudes al centro docente, la elección y designación de vocales de la comisión de selección, el nombramiento de los miembros y constitución de la comisión de selección, la selección de aspirantes, el programa de formación inicial, el nombramiento del Director o directora, la duración y renovación de los periodos de mandato, el nombramiento con carácter extraordinario y el cese del Director o directora.

El citado Decreto señala en su artículo 33 que las convocatorias de concurso de méritos para la designación de direcciones serán aprobadas por Resolución de quien sea titular de la Consejería competente en materia de educación. Teniendo en cuenta el cese en sus funciones de diversos directores y directoras por fin del período de mandato o de otros supuestos previstos en la normativa vigente, procede convocar concurso de méritos para selección y nombramiento de titulares de la dirección de centros públicos docentes donde se produzca la vacante, de acuerdo con la normativa legal vigente.

Fundamentos de derecho

Es competente para la resolución del presente expediente la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y en el Decreto 74/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación,

RESUELVO

Aprobar la convocatoria de concurso de méritos entre el funcionariado de carrera de los cuerpos docentes para la selección y posterior nombramiento de directoras o directores de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Primera.—Objeto y ámbito de aplicación.

1.1. Esta convocatoria tiene por objeto la selección y el posterior nombramiento de directoras y directores de centros docentes públicos, por el procedimiento de concurso de méritos, entre el funcionariado de carrera de los Cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica de Educación.

1.2. La convocatoria afecta a aquellos centros en los que vaya a producirse la correspondiente vacante del titular de la dirección a fecha 30 de junio de 2013, motivada por término del mandato o por cualquiera de las causas previstas en la normativa vigente.

Segunda.—Participación.

2.1. Para ser admitidas a este procedimiento selectivo las personas aspirantes deberán reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos generales:

- a) Tener una antigüedad de, al menos, cinco años como funcionario o funcionaria de carrera en la función pública docente.



- b) Haber impartido docencia directa como funcionario o funcionaria de carrera, durante un período de igual duración, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro a que se opta.
- c) Estar prestando servicios en un centro público, dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Principado de Asturias, en alguna de las enseñanzas de las del centro al que se opta, con una antigüedad en el mismo de, al menos, un curso completo al publicarse la convocatoria.
- d) Presentar un proyecto de dirección que incluya su fundamentación, el análisis del contexto del centro, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo.

2.2. En los centros específicos de Educación Infantil, en los incompletos de Educación Primaria, en los de Educación Secundaria con menos de ocho unidades, en los que impartan Enseñanzas Artísticas Profesionales, Deportivas, de Idiomas o las dirigidas a Personas Adultas con una plantilla de profesorado inferior a ocho puestos, podrá participar y en su caso ser nombrado Director o Directora un profesor o profesora que no cumpla los requisitos establecidos en los apartados a) y b) de la base 2.1.

2.3. El funcionariado de carrera perteneciente al cuerpo de Maestros que presten servicio en el primer o segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria, podrán optar a la dirección de los centros docentes de dicho nivel educativo, siempre que cumplan los requisitos señalados en los apartados anteriores.

2.4. A los Centros de Educación Básica y los Centros de de Personas Adultas podrán optar, indistintamente, los funcionarios y funcionarias de los Cuerpos de Maestros, de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, y los Profesores Técnicos de Formación Profesional, siempre que cumplan asimismo el resto de los requisitos exigidos en esta convocatoria.

2.5. Todos los requisitos enumerados anteriormente, sin perjuicio de lo indicado en los apartados 2.2, 2.3 y 2.4, deberán poseerse y ser acreditados en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

2.6. Conforme establece el artículo 54.3 del Decreto 76/2007, de 20 de junio, la valoración negativa del desempeño de la dirección será causa de exclusión en las convocatorias de selección de directores y directoras de centros docentes públicos por un período de tres años.

Tercera.—Publicación de vacantes.

De manera simultánea a la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, se expondrán en el portal Educastur y en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, Plaza de España n.º 5, de Oviedo, la relación de centros docentes públicos en los que vaya a producirse vacantes en el puesto de dirección, aprobada por resolución de la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa.

Cuarta.—Presentación de solicitudes.

4.1. Quienes deseen participar en el procedimiento previsto en esta convocatoria deberán aportar junto con la solicitud, debidamente cumplimentada en impreso normalizado, cuyo modelo figura en el anexo II, la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de reunir los requisitos y méritos que figuran en el baremo de la convocatoria, que se inserta como anexo IV de esta resolución.
- b) El proyecto de dirección que tenga previsto desarrollar, debiendo cada aspirante presentar un ejemplar impreso y otro en formato digital grabado en CD-ROM o soporte similar (documento pdf) de dicho programa de acuerdo con el esquema recogido en el anexo III. El documento se ajustará a formato DIN-A4, escrito a una sola cara y doble espacio, letra tipo Arial 12 sin comprimir y una extensión de entre 10 y 20 páginas.
- c) Las personas aspirantes que estén acreditadas para el ejercicio de la dirección deberán acompañar copia compulsada de su credencial de acreditación.
- d) Las fotocopias justificativas del resto de los méritos alegados deberán estar firmadas quienes participen en este concurso, haciendo constar en ellas que son copias de los originales. Los méritos declarados y no justificados documentalmete dentro del plazo de presentación de solicitudes no serán valorados.
- e) La Administración aportará de oficio las hojas de servicios de quienes participen en el concurso en los supuestos previstos en el anexo IV y, en su caso, la certificación de valoración positiva del ejercicio de la función directiva.

4.2. Las personas candidatas podrán optar a la dirección de un máximo de tres centros educativos, debiendo presentar un proyecto de dirección singularizado por cada uno de los centros solicitados.

4.3. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación a que se hace referencia en este apartado será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

4.4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los documentos que se presenten redactados en alguna de las lenguas cooficiales de otras Comunidades Autónomas deberán ir acompañados de su traducción oficial al castellano.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su traducción oficial al castellano.

4.5. Las solicitudes, dirigidas a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, podrán presentarse en la oficina de Registro Central e Información del Principado de Asturias (calle Coronel Aranda, n.º 21, planta plaza, 33005, Oviedo), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de presentarla en la oficina de Correos, lo hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el dicha oficina antes de ser certificada.



En todo caso, quienes presenten la solicitud en registro u oficina distinto al expresamente señalado en el apartado anterior, una vez cursada la solicitud, adelantarán por fax a la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa, fax n.º 985108603, copia debidamente sellada y fechada de la solicitud presentada.

Quinta.—Admisión de aspirantes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para participar en la convocatoria, se publicará en el portal Educastur y en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, resolución de la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa aprobando la relación provisional de admitidos y excluidos, con indicación de la causa que motiva la exclusión.

5.2 Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, desde la publicación de las listas provisionales, para subsanar la causa que motiva la exclusión. Asimismo quienes hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo. Las peticiones irán dirigidas al Director General de Personal Docente y Planificación Educativa. Transcurrido el plazo de subsanación sin efectuarla se entenderá que la persona aspirante ha decaído en su derecho.

5.3. A partir de ese momento se publicará a través de los mismos medios y lugares señalados en el apartado 5.1 la relación definitiva de personas admitidas y excluidas. A través de dicha publicación se considerará efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas.

5.4. Cuando de la documentación que debe presentarse, en caso de haber superado el concurso, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos establecidos, las personas interesadas decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento selectivo. La Comisión de Selección podrá solicitar en el período de actuación aquella documentación que sirva para comprobar que la candidata o candidato cumple con los requisitos del puesto al que aspira.

Sexta.—Claustro y Consejo Escolar.

6.1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa notificará al centro respectivo las solicitudes de personas candidatas a la Dirección que han sido presentadas y admitidas, acompañando el correspondiente proyecto de dirección en soporte electrónico.

6.2. Cada titular de la dirección convocará una reunión extraordinaria del Claustro y del Consejo Escolar, para comunicar las candidaturas admitidas y dar a conocer los proyectos de dirección. En la misma sesión se elegirán los vocales representantes y un suplente por cada vocal de cada órgano que formarán parte de la Comisión de Selección.

6.3. A continuación, en un plazo máximo de cinco días naturales contados a partir de la notificación, la Dirección del centro docente deberá comunicar los datos de los miembros titulares y suplentes de cada órgano que se proponen para formar parte de la Comisión de Selección, cumplimentado el modelo que figura como anexo V, por alguno de los siguientes sistemas:

6.3.1. Mediante correo electrónico remitido a la dirección: plantillas@educastur.princast.es, que deberá remitirse necesariamente mediante la dirección de correo electrónico del centro educativo, y utilizando la opción de confirmación de recepción o confirmación de lectura. El centro deberá conservar el justificante correspondiente.

6.3.2. Mediante fax, al número 985 10 86 03.

6.4. La constitución y funcionamiento de estos órganos, así como el régimen de abstención y recusación aplicable a sus miembros, se regirán por lo establecido en esta Resolución, en su norma específica y en los artículos 22 al 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Séptima.—Comisiones de Selección.

7.1. Las Comisiones de Selección, con carácter general, estarán compuestas por los siguientes miembros:

- Presidente o presidenta, designado por la Consejera de Educación, Cultura y Deporte.
- Un vocal designado por la Consejera de Educación, Cultura y Deporte de entre el funcionariado de carrera del mismo nivel o superior que el exigido a las personas aspirantes, que actuará como Secretaria o Secretario de la Comisión.
- Dos vocales profesores o profesoras elegidos por el Claustro del profesorado del centro docente en el que se produzca presentación de candidaturas.
- Dos vocales elegidos por y entre los miembros del Consejo Escolar del centro docente en el que se produzca presentación de candidaturas, que no pertenezcan al sector del profesorado del Consejo Escolar. La representación no podrá recaer en alumnos matriculados en un curso inferior a tercero de ESO.

7.2. En los centros docentes con seis o menos unidades o grupos, la Comisión de Selección estará compuesta por una persona representante de la Administración educativa, que será su presidente, y dos vocales propuestos por el centro correspondiente, uno elegido por el profesorado del Claustro y otro elegido por el Consejo Escolar, por y entre los miembros que no pertenezcan al sector del profesorado. El vocal elegido por el Claustro actuará como Secretario o Secretaria de la Comisión.

7.3. En todas las Comisiones de Selección se designará un suplente por cada uno de los miembros titulares.

7.4. Por Resolución de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte se nombrarán los miembros componentes de cada Comisión de Selección y de sus suplentes y se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

7.5. Las Comisiones de Selección se constituirán en cada uno de los centros a cuya dirección se presenten candidaturas, en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la publicación de su nombramiento.



7.6. La constitución y funcionamiento de las Comisiones de Selección, así como el régimen de abstención y recusación aplicable a sus miembros, se regirán por lo establecido en esta Resolución y en los artículos 22 al 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Las Comisiones, una vez constituidas, tendrán su sede oficial en el centro donde se realice la selección. En caso de empate de las votaciones que se realicen en el seno de la Comisión, decidirá el voto de calidad del Presidente o Presidenta.

7.7. Para la válida constitución y funcionamiento de las Comisiones en los centros docentes de más de seis unidades será imprescindible que estén presentes, al menos, el presidente o presidenta, o en su ausencia, el vocal designado por la Administración, y otros dos vocales. En los centros docentes de seis o menos unidades para la constitución de la Comisión se requerirá la presencia del presidente o presidenta y de uno de los vocales.

7.8. La actuación de las Comisiones de Selección finalizará con la conclusión del procedimiento para el que han sido constituidas.

Octava.—Funciones de la Comisión de Selección.

8.1. Las Comisiones de Selección tendrán las siguientes funciones:

- Valorar la documentación según el baremo de méritos académicos y profesionales aportados por quienes aspiren al puesto de Dirección.
- Valorar el proyecto de dirección y su defensa. Esta valoración se realizará tomando como referencia el proyecto de dirección y su defensa, de acuerdo a los criterios recogidos en el anexo IV.5 de esta Resolución.
- Publicar la relación de participantes con las calificaciones provisionales otorgadas.
- Resolver las alegaciones y reclamaciones presentadas y elevar al órgano competente la relación definitiva de participantes seleccionados.

8.2. El Secretario o Secretaria de la Comisión redactará el acta acreditativa de las valoraciones efectuadas por cada uno de sus miembros en todos los conceptos para cada aspirante y el resultado de las deliberaciones y votaciones realizadas, haciendo constar la persona aspirante propuesta como seleccionada.

Novena.—Desarrollo del procedimiento.

9.1. El procedimiento de selección constará de dos fases: la primera, relativa a la valoración tanto de los méritos académicos y profesionales como del proyecto de dirección. La segunda consistirá en la realización de un programa de formación inicial.

9.2. La selección se realizará considerando, primero, las candidaturas de profesorado del centro, que tendrán preferencia. En ausencia de candidaturas del propio centro o cuando éstas no hayan sido seleccionadas, la Comisión valorará las candidaturas de profesorado de otros centros.

9.3. Primera fase.

9.3.1. Valoración de méritos académicos y profesionales.

Una Comisión de Baremación, nombrada por el titular de la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa, realizará la valoración inicial de los méritos académicos y profesionales de quienes resulten admitidos al procedimiento selectivo y que hayan presentado la documentación acreditativa de sus méritos en el plazo establecido en estas bases, mediante la aplicación del baremo que figura en el anexo IV de esta convocatoria.

La documentación a la que se hace referencia en la base segunda, que se haya aportado para acreditar el cumplimiento de un requisito por parte de quienes aspiren a la dirección de los centros, no será baremada como mérito en esta fase por la Comisión de Baremación.

La Comisión de Baremación, a través de la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa, entregará a las respectivas Comisiones de Selección la valoración inicial de los méritos respectivos.

La valoración definitiva de los méritos académicos y profesionales será realizada por las Comisiones de Selección pudiendo otorgarse hasta un máximo de 30 puntos.

9.3.2. Valoración del proyecto de dirección.

La Comisión de Selección entrevistará al candidato o candidata para la defensa del proyecto de dirección y para complementar la información contenida en el mismo.

La valoración del proyecto de dirección se llevará a cabo teniendo en cuenta los criterios recogidos en el anexo IV.5.

La puntuación que cada concursante obtenga por el proyecto de dirección será la media aritmética de las calificaciones totales concedidas por los miembros presentes en la Comisión de Selección; cuando en las calificaciones totales otorgadas exista una diferencia de tres o más enteros será automáticamente excluida una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Al programa de dirección se le otorgará hasta un máximo de 20 puntos.

9.3.3. Selección de personas candidatas en la primera fase.

Las Comisiones de Selección harán públicas en el centro docente la relación de participantes con las calificaciones provisionales otorgadas, ordenados de acuerdo con las puntuaciones alcanzadas por los y las aspirantes en esta fase del concurso.

En caso de producirse empates en la puntuación total, se resolverán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el proyecto de dirección. Si persiste el empate se resolverá sucesivamente por la mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos en el orden en el que aparecen en la convocatoria.



Conforme establece el artículo 33.4 del Decreto 76/2007, de 20 de junio, para que un candidato o candidata pueda ser seleccionado deberá obtener, al menos, el 50% de la puntuación máxima que se establece en el baremo para la valoración del proyecto de dirección

En el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la citada publicación, las personas interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que se les haya asignado en la fase de concurso, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión de Selección.

Una vez estudiadas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, las Comisiones de Selección harán públicos en cada sede de actuación los resultados definitivos de la valoración de las personas candidatas y enviarán, simultáneamente, a la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa la propuesta correspondiente.

Contra los acuerdos, las valoraciones y propuestas de selección definitivas contenidas en el acta de la Comisión de Selección podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte. Dicho plazo comenzará a contar a partir del día siguiente al de su publicación.

Transcurrido el mencionado plazo y resueltas las alegaciones a que hubiera lugar, la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa publicará en el tablón de anuncios de la Consejería y en el portal Educatur, la relación de las personas seleccionadas para la realización del programa de formación inicial, así como las que están exentas total o parcialmente del programa de formación inicial, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente.

9.4. Segunda fase: programa de formación inicial.

9.4.1. Las personas aspirantes seleccionadas deberán realizar y superar un programa de formación inicial, organizado por la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa, consistente en un curso teórico y práctico de formación.

9.4.2. La fase teórica de formación tratará, entre otros, sobre las implicaciones en el sistema educativo de la implantación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, sobre la estructura y organización de la Administración educativa autonómica; sobre la organización y funcionamiento y evaluación de los centros educativos; la gestión de recursos humanos y materiales; los procedimientos de gestión de los centros docentes y sobre la planificación e implementación de procesos de innovación y cambio educativo.

9.4.3. La fase práctica consistirá en el análisis y resolución de casos prácticos relacionados con los contenidos de la parte teórica.

9.4.4. Los criterios para la superación y certificación del programa de formación inicial serán los señalados en la Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por la que se aprueba el Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado.

9.4.5. Estarán exentas de la realización del programa de formación inicial en su totalidad las personas seleccionadas que acrediten una experiencia de al menos dos años en la dirección de centros docentes públicos.

9.4.6. Estarán exentas de la fase teórica del programa de formación inicial las personas seleccionadas que estando acreditadas para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos no hubieran ejercido, o la hayan ejercido por un período inferior a dos años.

9.6.7. La Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa enviará a la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa la relación de los candidatos que han superado el programa de formación inicial.

Décima.—Aprobación del expediente y nombramiento de directores.

10.1. Concluido, en su caso, el programa de formación inicial y comprobado que todas las personas declaradas aptas en el mismo reúnen los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, mediante Resolución de su titular, aprobará el expediente del procedimiento selectivo, haciéndolo público en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

10.2. Quienes hayan sido propuestos por las Comisiones de Selección y superen, en su caso, el programa de formación inicial, serán nombrados Directores o Directoras de los centros docentes correspondientes por un período de cuatro años.

Decimoprimer.—Desarrollo e interpretación.

Se faculta a las Direcciones Generales de Personal Docente y Planificación Educativa y de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa, en el ámbito de sus respectivas competencias, para desarrollar, interpretar y ejecutar el procedimiento de selección que mediante esta Resolución se convoca, con plena sujeción a sus bases y a la normativa vigente en esta materia.

Decimosegunda.—Cese de los actuales Directores.

En el caso de que los procesos de selección no pudieran estar concluidos en las fechas previstas en esta Resolución, las personas que actualmente ostentan la dirección de los centros que deban cesar por finalización de su mandato, continuarán en sus puestos hasta la incorporación de los nuevos directores o directoras.

Decimotercera.—Publicación.

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.



Decimocuarta.—Recursos.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 1 de marzo de 2013.—P.D. Resolución de 14 de agosto de 2012 (BOPA del 20 de agosto de 2012), el Director General de Personal Docente y Planificación Educativa.—Cód. 2013-04394.

Anexo II

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTORES Y DIRECTORAS DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS

1.- CENTROS QUE SOLICITA:			
CENTRO		CÓDIGO	MUNICIPIO
1			
2			
3			
2.- DATOS PERSONALES:			
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE		D.N.I.	FECHA DE NACIMIENTO
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA	TELÉFONO
3.- DATOS PROFESIONALES:			
CUERPO AL QUE PERTENECE			FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO
N.R.P.	ESPECIALIDAD		
CENTRO DE DESTINO DEFINITIVO			CÓDIGO DEL CENTRO
CENTRO DE DESTINO EN EL CURSO 2012/2013 EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS			CÓDIGO DEL CENTRO
NÚMERO DE AÑOS EFECTIVOS, COMO FUNCIONARIO O FUNCIONARIA DE CARRERA DOCENTE EN EL CENTRO DEL MISMO NIVEL Y RÉGIMEN AL QUE SE OPTA			
FECHA DE ACREDITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DIRECTIVA, EN SU CASO	CURSOS ACADÉMICOS EN LOS QUE HA EJERCIDO EL CARGO DE DIRECTOR O DIRECTORA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES		

La persona abajo firmante solicita ser admitida al concurso de méritos al que se refiere la Resolución de convocatoria, declara que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la misma, asumiendo las condiciones del ejercicio de la función directiva así como las limitaciones que, a efectos de docencia, implica la especialidad del candidato o candidata, y que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y en la documentación que se adjunta, comprometiéndose a probarlo documentalmente.

(Marcar con una X), AUTORIZA a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte a consultar los datos relativos DNI o NIE, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (BOPA de 9 de febrero)

En _____, a _____ de _____ de _____.

(Firma del interesado/a)

ILMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE



Anexo III

ESQUEMA DEL PROYECTO DE DIRECCIÓN

Presentación: Portada, Centro solicitado, Nombre y apellidos de solicitante

Apartados:

1. **Fundamentación:** Causas que conducen a la presentación del proyecto desde la perspectiva del marco normativo, relacionándolas con las intenciones y perfil del candidato/a.
2. **Contexto:** Descripción de la realidad del centro que incide en los procesos educativos: entorno, tipo de población que atiende, profesorado y características de historia anterior de funcionamiento y de resultados, teniendo en cuenta el proyecto educativo del centro.
3. **Objetivos:** Fundamentados en necesidades que se deriven del apartado anterior, selección de objetivos claros y alcanzables en el período de mandato al que se opta.
4. **Líneas de actuación:** Propuestas concretas y medidas que se proponen para el conjunto de ámbitos de intervención en el centro, señalando aquellos en los que el análisis de necesidades realizado apunte como prioritarios. De modo orientativo se consideran básicos:
 - La organización y el funcionamiento del centro así como la gestión de la convivencia y la participación de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - La coordinación del desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
 - La relación del centro con el entorno, las familias y otras instituciones y organismos, incluida la Administración Educativa.
 - El desarrollo de los proyectos de evaluación, formación e innovación.
5. **Evaluación:** Sistemas y procedimientos para el seguimiento y evaluación del proyecto de dirección y de sus resultados en la dinámica general del centro.

Formato y extensión: DIN-A4, a una sola cara y doble espacio, extensión entre 10 y 20 páginas

Anexo IV

BAREMO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTORES Y DIRECTORAS DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS

Méritos académicos y profesionales

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. EJERCICIO DE CARGOS Y RESPONSABILIDADES	(MÁXIMO 9 PUNTOS)	
1.1. por cada año como Director o Directora de centros docentes públicos (1 punto por año)	Máx. 4 puntos	Hoja de servicios aportada de oficio por la Administración.
1.2. Por cada año en el ejercicio de la Secretaría, Jefatura de Estudios, Jefatura de Estudios adjunta o análogos de centros docentes públicos (0,50 puntos por año)	Máx. 3 puntos	Hoja de servicios aportada de oficio por la Administración.
1.3. Por cada año en el ejercicio de la Coordinación de ciclo en Educación Primaria o Jefatura de departamento en Educación Secundaria o análogos en centros docentes públicos (0,20 puntos por año)	Máx. 1,5 puntos	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este cursos se continúa en el cargo.
1.4. Por cada año como representante del Claustro en el Consejo Escolar (0,20 puntos por año)	Máx. 1,5 puntos	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este cursos se continúa en el cargo.
1.5. Por cada año como Director o Directora de Centros de Profesorado y Recursos o instituciones análogas establecidas por las Administraciones educativas, como funcionario de carrera del Cuerpo del que participa (0,50 puntos por año)	Máx. 2 puntos	Hoja de servicios aportada de oficio por la Administración.
1.6. Por cada año en puestos de la Administración educativa (0,50 puntos por año)	Máx. 2 puntos	Hoja de servicios aportada de oficio por la Administración.
2. TRAYECTORIA PROFESIONAL Y MÉRITOS ACADÉMICOS	(MÁXIMO 8 PUNTOS)	
2.1. Por pertenecer al Cuerpo de Catedráticos	1 punto	Hoja de servicios aportada de oficio por la Administración.
2.2. Por cada año de servicios efectivos prestado como personal funcionario de carrera, que sobrepase los cinco años (0,50 puntos por año)	Máx. 5 puntos	Hoja de servicios aportada de oficio por la Administración.
2.3. Por el grado de Doctor o Doctora	1 punto	Fotocopia del certificado o título correspondiente.
2.4. Por el grado de Suficiencia Investigadora	0,50 puntos	Fotocopia del certificado o título correspondiente.
2.5. Por cada título universitario distinto al alegado para ingreso en el cuerpo: <ul style="list-style-type: none"> • Por licenciatura y equivalentes (0,50 por cada una). • Por diplomatura y equivalentes (0,30 por cada una) 	Máx. 2 puntos	Fotocopia del certificado o título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición.
2.6. Por haber superado el ciclo elemental del primer nivel de enseñanzas especializadas de idiomas	0,10 puntos	Certificación académica.



Méritos	Puntos	Documentos justificativos
2.7. Por haber superado el ciclo superior del primer nivel de enseñanzas especializadas de idiomas	0,30 puntos	Certificado de aptitud del primer nivel.
3. OTROS MÉRITOS	(MÁXIMO 8 PUNTOS)	
3.1. Por publicaciones de carácter didáctico o científico, relacionadas con la organización escolar o aspectos del currículo.	Máx. 2 puntos	Ejemplares correspondientes con ISBN o similar, cuando sean exigidos legalmente.
3.2. Por la impartición de cursos en funciones de ponente, profesor o profesora, o dirección y coordinación de los mismos: <ul style="list-style-type: none"> Relacionados con aspectos de la organización escolar, dirección y gestión educativa (0,50 por curso) Relacionados con otros aspectos del currículo (0,25 por curso) 	Máx. 2 puntos	Documento que acredite su impartición.
3.3. Por la asistencia a actividades de formación en sus distintas modalidades: Relacionadas con aspectos de la organización escolar <ul style="list-style-type: none"> Por cada actividad con duración igual o superior a 100 horas (0,25) Por cada actividad entre 30 y 99 horas (0,15) Por cada actividad entre 20 y 29 horas (0,10) Relacionadas con otros aspectos del currículo: <ul style="list-style-type: none"> Por cada 10 horas de actividades superadas acreditadas (0,02) 	Máx. 2 puntos	Documento que acredite su asistencia.
3.4. Por participación en actividades de experimentación, investigación o innovación educativas promovidas por la Administración competente: <ul style="list-style-type: none"> Como coordinador (0,50 por proyecto) Como participante (0,25 por proyecto) 	Máx. 2 puntos	Documento que acredite su participación.
4. VALORACIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO/LABOR DOCENTE	(MÁXIMO 5 PUNTOS)	
4.1. Por tener valoración positiva en el ejercicio de la función directiva, ya sea como titular de la Dirección, de la Jefatura de Estudios o de la Secretaría	5 puntos	Documentación aportada de oficio por la Administración.
4.2. Por cada evaluación positiva en el ejercicio de la labor docente o en otras que hayan sido objeto de valoración dentro de los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de participación en el procedimiento.	1,5 puntos	Fotocopia que acredite la valoración positiva.

5. PROYECTO DE DIRECCIÓN Y SU DEFENSA (MÁXIMO 20 PUNTOS):

Apartados	Puntos hasta	Criterios para la valoración
1. Fundamentación	3	Coherencia de la propuesta: desarrollo de intenciones ligado al marco normativo y ajuste de la misma a las necesidades del centro.
2. Contexto del centro	3	Comprensión adecuada y exactitud en la descripción del centro y su incidencia en los procesos educativos: el entorno, la población que atiende y el profesorado. Acierto en el diagnóstico, al identificar los puntos fuertes y débiles en funcionamiento y resultados.
3. Objetivos	3	Idoneidad de objetivos que se proponen. Grado de correspondencia entre estos y las necesidades. Claridad y precisión en su enunciado. Realismo y viabilidad.
4. Líneas de actuación	4	Adecuación y coherencia en la formulación de propuestas de actuación y en la priorización de las mismas. Coherencia con los objetivos propuestos. Idoneidad de las propuestas de carácter organizativo, de gestión y de mejora o desarrollo.
5. Evaluación	3	Concreción y adecuación de los sistemas y procedimientos de seguimiento y evaluación. Integración de la evaluación en los procesos clave del centro y en los resultados del mismo.
6. Defensa del proyecto	4	Presentación correcta, estructurada, ordenada y coherente. Seguridad y visión de equipo.

Notas:

Primera: En ninguno de los epígrafes del presente baremo se valorarán las fracciones de año.

Segunda: Valoración del Ejercicio de Cargos y Responsabilidades.

Por este apartado solo se valorará el desempeño como funcionario o funcionaria de carrera.

A los efectos previstos en el apartado 1.2 del baremo de méritos se considerarán análogas a las funciones de Secretaría, Jefatura de Estudios o Jefatura de Estudios Adjunto, al menos, las siguientes:

Vicedirector/a o Subdirector/a.

Administrador/a en Centros de Formación Profesional.

Jefe/a de Residencia.

Delegado/a de la Jefatura de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.

Profesor/a Delegado/a en Secciones de Formación Profesional.

Director/a-Jefe/a de Estudios de Sección Delegada.

Director/a de Sección Filial.

Director/a de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.

Director/a de Centros Homologados de Convenios de Corporaciones Locales.

Director/a de Colegio Libre Adoptado con número de Registro Personal.



A los efectos previstos en el apartado 1.3 del baremo de méritos, se considerarán análogas a las funciones de Coordinación de ciclo en Educación Primaria o Jefatura de Departamento en la Educación Secundaria, al menos, las siguientes:

Coordinador/a de Ciclo de Educación Infantil.

Coordinador/a de Ciclo, Coordinador de Departamento y Coordinador de Área en los Centros de Educación de Personas Adultas.

Jefe/a de Seminario, Departamento o División de centros públicos de Educación Secundaria, Bachillerato. Formación Profesional, Enseñanzas Integradas y Educación de Personas Adultas.

A los efectos previstos en el apartado 1.5 del baremo de méritos, se considerará análogas a las funciones de Dirección Centros de Profesorado y Recursos, al menos, las siguientes:

Director/a de Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

A los efectos previstos en el apartado 1.6 del baremo de méritos se considerarán los puestos desempeñados en asesorías técnicas docentes y técnico medio o superior en la Administración Educativa.

Cuando se produzca el desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera: Valoración de la trayectoria profesional y méritos académicos.

Los servicios correspondientes al apartado 2.2 se puntuarán aunque se hayan prestado simultáneamente al Ejercicio de Cargos Directivos (Apdo. 1).

Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, modificado por el Real Decreto 1509/2005, de 16 de diciembre. De la misma forma se actuará para los títulos extranjeros que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, modificado por los Reales Decretos 309/2005, de 18 de marzo, y 1393/2007, de 29 de octubre.

A los efectos del apartado 2.5 del baremo de méritos, también se valorará como Diplomatura Universitaria los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura cuyo segundo ciclo no se haya finalizado.

Cuarta: Valoración de otros méritos.

A los efectos del apartado 3.1 aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre, carezcan del mismo no serán valoradas.

A los efectos del apartado 3.2 y 3.3 no se valorarán los cursos o actividades organizados por instituciones públicas o privadas que no estén homologados por la Administración Educativa.

A los efectos del apartado 3.4 se valorarán los proyectos de experimentación, investigación e innovación educativa que hayan sido convocados por la Unión/Comunidad Europea a través de disposiciones oficiales o por las Administraciones Educativas en el "Boletín Oficial del Estado" o en el "Boletín Oficial del Principado de Asturias".

Quinta: Valoración en el ejercicio del cargo/labor docente.

Se valorará la documentación aportada acreditativa de la valoración positiva en el ejercicio de la función directiva o labor docente o en otras que hayan sido objeto de valoración

Sexta: En caso de producirse empates, la prioridad vendrá determinada por la mayor puntuación obtenida en el apartado 5 de este baremo. En caso de producirse empates en este apartado, se resolverán por la mayor puntuación en el apartado de baremo de méritos en el orden en el que aparecen en la convocatoria.



Anexo V

COMUNICACIÓN DE REPRESENTANTES DEL CENTRO EN LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A LA DIRECCIÓN

(enviar por fax al número 985 10 86 03)

Centro:		Código:	
Localidad:			

Vocales representantes del Consejo Escolar.

	Apellidos y Nombre	DNI
Titular		
Titular (*)		
Suplente		
Suplente (*)		

Vocales representantes del Claustro.

	Apellidos y Nombre	DNI
Titular		
Titular(*)		
Suplente		
Suplente(*)		

En _____, ____ de _____ de 20
El director/La directora del centro

Fdo.: _____

(*)En los centros docentes con seis o menos unidades sólo se elegirá, un vocal representante del Consejo Escolar y un vocal representante del Claustro, así como sus correspondientes suplentes.